CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 21 de Enero de 2021.
Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 09 de Diciembre de 2020.- Dicha acción viene del correo que el apoderado tiene registrado en SIRNA.
Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pertenencia No. 000229 de 2020
Demandante: LUIS ANTONIO RIVERA PÁEZ
Demandado: JORGE ELIECER ESCOBAR Y OTROS
Fecha Auto: Febrero 11 de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. COMPLEMENTAR el acápite de notificaciones informando el correo electrónico del extremo demandante y en caso que el actor no posea, así deberá informarse (Artículo 82 #10 Código General del Proceso).

2. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al actor que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, **el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueb**a (en caso de ser decretada).

3. Revisado el Certificado Especial aportado, se observó que el mismo da cuenta que en anotación No. 6 consta la inscripción de una sucesión del causante VÍCTOR JULIO ESCOBAR, sujeto que a su vez es uno de los titulares de derecho real inscrito respecto del fundo en litis y aquí demandado, por lo que **SE EXHORTA a la parte demandante para que** adecue su demanda en ese sentido, integrando correctamente el contradictorio con los herederos

determinados e indeterminados del sujeto pasivo fallecido, acreditando el deceso y corrigiendo el poder en el mismo sentido.

4. Aportar el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio a usucapir, con una expedición que no supere los 30 días.

5. El plano aportado debe cumplir los lineamientos y contenido ordenado por el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, y ser expedido por la autoridad competente para tal fin.

6. Se deba aportar la totalidad der las pruebas enunciadas en la demanda, ya que de las allí descritas se echa de menos *"…Compraventa y Certificado de Área…"*, y en caso de corresponder a un error deberá omitirse su enunciación en dicho acápite.

7. Informar puntualmente en la demanda el área real del predio a usucapir, la cual debe corresponder con la que se aluda en el plano y soportes arrimados.

8. Acreditar en legal forma el estado civil del demandante, conforme los apremios del artículo 11 literal d Ley 1561 de 2012 en concordancia con el literal b del artículo 10 ibídem. Lo anterior porque pese a manifestar en su demanda que es casado, el juramento no es el medio probatorio idóneo para acreditar dicho estado civil.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#05 de **12 de Febrero de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc20ac804368110bf497120933b3d2739a760b44571d643d3732e e75255e4993
Documento generado en 11/02/2021 11:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica